



---

## Expropiación forzosa. Derecho de reversión.

Lo expropiado no puede destinarse a cualquier utilidad pública, sólo a la ejecución de la obra que motivó la expropiación.

Constituye cuestión de hecho ratificada por la sentencia recurrida y por la documentación obrante en las actuaciones, el que la obra que justificó la expropiación y para cuya realización tuvo lugar la misma, no ha sido realizada en el presente caso; y junto con ello, han pasado las fincas, al menos la primera de las antes mencionadas, a ser de titularidad de Aena desvinculándose de la primitiva afectación a un destino relacionado con la defensa, para lo que fueron expropiadas.

En definitiva, todo ello supone que resultaría aplicable lo dispuesto en el artículo 54, apartado 3.b de la Ley de Expropiación Forzosa, en la redacción que le dio la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, y que permite la reversión cuando hubieren transcurrido cinco años desde la toma de posesión del bien o derecho expropiado sin iniciarse la ejecución de la obra o la implantación del servicio, lo que en el presente caso imponía el reconocimiento del derecho de reversión, dado que y como exclusión al mismo, no resulta aplicable lo contemplado en el artículo 54.2.a de que, simultáneamente a la desafectación del fin, se haya producido la afectación a otro fin que haya sido declarado de utilidad pública o interés social, dado que, en primer término, la petición se formuló el 24 de octubre del año 2000, mientras ...